



San Borja, 16 de Julio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000038-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2019-14899, N° 7571-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 7571-2018, el señor Francisco Salonino Valenzuela Quispe, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de restaurante y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 231, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 231, forma parte de un inmueble mayor ubicado en el Jr. Cailloma N° 227, 227-A, 229, 231, 231-A, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 214/INC de fecha 25 de abril de 1988, y conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00044-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de abril de 2019, señalando que el establecimiento forma parte de una edificación mayor de dos niveles, compuesto por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con entepiso y techo de viguería de madera; dicho establecimiento se desarrolla en el primer nivel donde se accede directo desde la vía pública y cuenta con un área para mesas, cocina, servicios higiénicos, depósito, además cuenta con una mezzanine a la cual se accede por medio de una escalera de madera; respecto a los usos se encuentran conformes con códigos *H-55-2-0-03-Restaurantes* y *H-55-20-14 Fuente de soda*, del Índice de Usos, sin embargo, se constató que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, toda vez, que no está acondicionado para el uso solicitado de restaurante y fuente de soda; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la construcción de muros de ladrillo para delimitar los ambientes de servicio higiénico, cocina, pasadizo de servicio y cuarto de baño; la instalación de una escalera y un mezanine de estructura de madera, cuya viguería se empotran en los muros laterales de adobe; la instalación de enchape cerámico en los ambientes destinados para área de mesas, servicio higiénico y cocina, en pisos y zócalos altos; instalaciones eléctricas precarias, adosados a muros y cielo raso en canaletas plásticas; instalaciones sanitarias expuestas e insalubres en el pasadizo de servicio y la instalación de carpintería metálica consistente en una puerta enrollable en el vano de ingreso con rejas de fierro batientes hacia el exterior y una campana extractora con ductería metálica que sale hacia un pozo de luz interior; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 20°, 22°, 27° y 34° de la Norma A.140, los artículos 8°, 51° y 52° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





Que, mediante el Oficio N° D000052-2019-DPHI/MC de fecha 10 de mayo de 2019, se comunica al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en el Jr. Cailloma N° 231, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2019-014899 de fecha 30 de mayo de 2019, el señor Gustavo Reyes Acosta en representación del señor Francisco Salonino Valenzuela Quispe, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D000052-2019-DPHI/MC, de fecha 10 de mayo de 2019, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° D000039-DPHI-AAA/MC, de fecha 15 de julio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realizó la evaluación de las argumentaciones presentadas; donde el administrado indica que existe una contradicción entre el uso conforme señalado de restaurant en el Índice de Usos y lo verificado en la evaluación, donde se indica que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento; cabe señalar, que el uso conforme para restaurant, hace referencia a los giros y/o usos comerciales establecidos en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005, y modificatorias; sin embargo, según indica el Informe N° 00013-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2019, y Resolución Directoral N° 00019-2019/DPHI/DGPC /VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se señala que el establecimiento para el uso de restaurant no se encuentra apto, se basa en la no presentación de las autorizaciones y/o licencias de las obras ejecutadas, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 20°, 22° literal d) y h), 27°, 32° y 34° de la Norma A.140 (Bienes Culturales Inmuebles); los artículos 8°, 51° y 52° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño) y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante y fuente de soda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; y la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Ministerio de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles. Respecto a la solicitud de silencio administrativo positivo, no es aplicable por tratarse de un procedimiento que afecta el Patrimonio Cultural de la Nación, según lo indica el artículo 138°-Procedimiento de evaluación previa con silencio negativo, del Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444 –Ley de Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto supremo N° 004-2019-JUS.



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de restaurante y fuente de soda, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 20°, 22° literal d) y h), 27°, 32° y 34° de la Norma A.140 (Bienes Culturales Inmuebles); los artículos 3°, 51° y 52° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño) y el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario Oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 2019-14899, N° 7571-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jr. Cailloma N° 231, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en el Jr. Cailloma N° 231, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Francisco Salonino Valenzuela Quispe, para los fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora